

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE MODIFICACIÓN
DE SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA
DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N°20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N°4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; y la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante presentación ingreso SEC N°266888, de fecha 18.04.2024, complementado de oficio mediante ingreso SEC N°267803, de fecha 24.04.2024, don Sebastián Fernández Cox, en representación de la empresa **CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.**, solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado **“Línea HVDC Kimal – Lo Aguirre Tramo Atacama”**, la cual fue declarada admisible por este Organismo mediante Resolución Exenta Electrónica N°27714, de fecha 25.09.2024.

2° Que, mediante presentación ingreso SEC N°343423, de fecha 08.10.2025, la empresa CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A., requirió ante este Servicio la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva del proyecto de transmisión de energía eléctrica individualizado en el considerando 1°.

3° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N°302078, de fecha 28.10.2025, esta Superintendencia solicitó antecedentes para corregir, aclarar y/o complementar la solicitud de rectificación señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

4° Que, a través de ingreso SEC N°349089, de fecha 04.11.2025, complementado a través de ingreso SEC N°353777, de fecha 25.11.2025, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas, corrigiendo y subsanando la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctrica definitiva que sean presentadas ante la autoridad.



Caso:2040729 Acción:4110012 Documento:4829535
V°B° SCC/VZT/AHH/RMB/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4110012&pd=4829535&pc=2040729>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la petición de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que aquellos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de modificación de la concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa **CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.**, para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado “**Línea HVDC Kimal – Lo Aguirre Tramo Atacama**”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de la concesión eléctrica definitiva, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de modificación deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma. Asimismo, de conformidad a lo previsto en el artículo 27° inciso primero de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Superintendencia pondrá en conocimiento del Ministerio de Bienes Nacionales los planos especiales de servidumbre correspondientes a bienes fiscales.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Superintendente

NADIA MUÑOZ MUÑOZ

Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución

- Representante legal de Conexión Kimal Lo Aguirre S.A.
Sr. Sebastián Fernández Cox.
Avenida Apoquindo N°4800, Torre 2, piso 5, oficina 501, Las Condes, Santiago.
- RUT: 77.590.896-3.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (343423).



Caso:2040729 Acción:4110012 Documento:4829535
V°B° SCC/VZT/AHH/RMB/GQS